

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa con proyecto de Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputada presidenta.

Estimadas compañeras y compañeros, tengan todos buenas tardes.

Medios de Comunicación, un saludo.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, en mi carácter de diputada de esta Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, la iniciativa con proyecto de Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de iniciativa de ley, surgió ante la alta incidencia de casos de violencia escolar, México ocupa el primer lugar mundial en incidencias de casos de acoso escolar, según

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

estudio realizado por la Organización no Gubernamental bullying sin fronteras en américa latina y España en coordinación con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

En el caso de Guerrero, la Entidad se ubica en el número 18 de acoso escolar a nivel nacional, según datos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, lo cual sin duda demuestra que las normas que regulan el Sistema Educativo en el Estado, fueron rebasadas por la violencia, dentro de las escuelas.

Por ello surgió la necesidad de contar con una ley que regule el fenómeno de la violencia escolar y tutele los derechos de la niñez y adolescencia dentro de las instituciones educativas, ya que siete de cada diez menores han sufrido algún tipo de violencia.

Las niñas, los niños y adolescentes, son grupo vulnerable principalmente por las acciones de violencia dentro de las instituciones, por ello es muy

importante con la Ley de Seguridad Integral Escolar, ya que ésta permitirá establecer principios, mecanismos, programas y lineamientos para prevenir, detectar, atender y solucionar casos de violencia escolar, así como garantizar dentro del entorno educativo el pleno derecho a los derechos humanos que se promueva con convivencia pacífica que haga posible ejercer el derecho a la paz, a la integridad personal, a la vida y a la seguridad personal entre otros derechos.

Esta iniciativa de ley, está basada en temas de capacitación y conciliación para salvaguardar la paz y la armonía en las escuelas, lo que motivará la calidad educativa, además específica y determina el procedimiento, la solución de los conflictos, estadísticas y la certificación de escuelas, con ello se pretende elevar a nivel de ley la protección de niñas, niños y adolescentes contra la violencia en las escuelas.

Cabe destacar que este proyecto de ley se integra por cuatro capítulos, el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

primero se denomina disposiciones generales, la cual señala entre otras cosas la coordinación de las autoridades, la creación, atribución y funcionamiento de los comités internos de seguridad integral escolar en cada centro escolar, público y privado.

En título segundo de la disciplina escolar, se define la violencia escolar y los tipos, se anuncian los derechos del receptor y generador de violencia y se especifican los lineamientos mínimos obligatorios en materia de seguridad integral que debe contener todo reglamento interno de cada Centro Educativo.

El título tercero denominado denuncia, conciliación y medidas de protección de emergencia, ante el comité interno, establece la forma y requisitos de la denuncia, los casos en lo que es procedente la conciliación y las medidas de protección tendentes a salvaguardar la integridad personal de las partes involucradas.

Finalmente en el Título Cuarto de la Política Estatal en Materia de Seguridad Integral Escolar, se prevén dos líneas de acción que el Estado debe realizar a través de la Secretaría de Educación Guerrero, para prevenir y combatir la violencia en el entorno escolar, para fomentar la sana convivencia por medio de la creación y funcionamiento del registro estatal de incidencia de violencia escolar y el otorgamiento de la acreditación en las Instituciones Educativas que garanticen una sana convivencia, recuérdese que la educación debe ser piedra angular de todo gobierno, la cual debe de ser plena de humanismo, transparencia, honradez y eficacia, por tanto la educación es un asunto de todos y un derecho de todas las personas en especial de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por ello subo a esta Tribuna, para presentar esta iniciativa con proyecto de Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado de Guerrero, para combatir el acoso y lograr la sana

convivencia en todos los planteles educativos de nuestro Estado.

Libre y Soberano de Guerrero al tenor de la siguiente:

Es cuanto, diputada presidenta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Versión Íntegra

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponen a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente Iniciativa con Proyecto de Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado

La educación es un derecho inherente a toda persona reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y desde el nivel básico hasta la media superior es obligatoria. El Estado, integrado por la Federación, Estados y Municipios, es el facultado y obligado para impartirla.

La Ley General de Educación, en su artículo 8, párrafo primero, y fracción III, dispone que el criterio que orienta a la educación se basa en los resultados del progreso científico; lucha contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños; por lo que el Estado debe implementar políticas públicas orientadas a transversalizar

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

estos criterios en los tres órdenes de gobierno. La educación contribuirá a la mejor convivencia humana, y a robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de color, de religión, de grupos, de sexos o de personas.

Con sustento en lo anterior, el sistema jurídico mexicano pugna por una educación libre de violencia y promueve la cultura de la paz, la fraternidad, el respeto a los derechos humanos y una sana convivencia escolar.

Pero en la actualidad se presenta la violencia en el interior de los centros educativos del país, lo que exige acciones contundentes para propiciar un clima social escolar que promueva la sana convivencia y el buen trato entre la comunidad escolar.

De acuerdo con cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en nivel secundaria; igualmente, de acuerdo con cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México el 65% de los niños y niñas sufren algún tipo de acoso o maltrato en el entorno escolar.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha manifestado que el número de niñas, niños y adolescentes afectados por la violencia escolar aumentó 10% en los últimos dos años, al grado de que 7 de cada 10 han sido víctimas de violencia, pero aún se carece de registros certeros; así, la ausencia de políticas públicas para prevenir la violencia y el acoso escolar, derivaron en bajo rendimiento y deserción escolar, así como en un incremento de suicidio.

La violencia es definida por la Organización Mundial de la Salud

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

(OMS) como: "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".

Para erradicar la violencia en el entorno escolar, el 14 de agosto de 2012, por oficio de fecha 20 de abril del mismo año, la entonces diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, remitió al Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero, la que fue aprobada el 14 de agosto de 2012, y publicada el 11 de enero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En congruencia con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, numeral 3, Apartado I de Política y Gobierno, dispone: "Pleno respeto a los derechos humanos que permee todas las acciones e instituciones de gobierno; se buscarán las reformas que permitan dotar de obligatoriedad legal, con sanción en caso de incumplimiento grave, a las resoluciones que emitan las comisiones nacionales y estatales de Derechos Humanos; el conocimiento y observancia de estos derechos será asignatura regular en la formación de los nuevos elementos policiales. Se excarcelará, en observancia de las disposiciones legales, a las personas que, sin haber cometido acciones violentas, se encuentren en prisión por motivos políticos y se buscarán las vías para dejar sin efecto los actos procesales de vinculación a proceso y los juicios penales originados por los acusados en actos de protesta legal y pacífica; se erradicará la represión y nadie será torturado, desaparecido o asesinado

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

por un cuerpo de seguridad del Estado. El gobierno federal no tolerará los atropellos impunes desde el poder en contra de la ciudadanía.”

Por esto, se presenta el proyecto de iniciativa de Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado de Guerrero, que tiene como principales fines establecer principios, mecanismos, programas y lineamientos que desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, orienten el diseño, instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para prevenir, detectar, atender y a través de la conciliación solucionar casos de violencia escolar para lograr la sana convivencia; crear y fortalecer vínculos interinstitucionales a fin de propiciar la seguridad en las escuelas; establecer atribuciones a las autoridades e integrantes de la comunidad escolar en materia de seguridad integral escolar, a fin de lograr el objeto de la presente Ley; establecer líneas de acción para

combatirla y lograr la sana convivencia en los planteles educativos del Estado; fijar los lineamientos mínimos obligatorios que debe contener el Reglamento Interno de las instituciones educativas en materia de seguridad integral escolar para estar acorde con la presente Ley.

Se establecen las bases para la creación y funcionamiento del Comité Interno de Seguridad Integral Escolar en cada institución educativa; también se busca sensibilizar y capacitar a los integrantes de la comunidad escolar en materia de prevención, detección, atención y solución de conflictos de violencia escolar, con el objeto de garantizar a las niñas, niños y adolescentes el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el orden jurídico nacional e internacional; promover la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos de violencia escolar, y garantizar la integridad física y psicológica de los integrantes de la comunidad escolar en el entorno educativo.

Este proyecto de Ley se integra por cuatro títulos, el primero se denomina “Disposiciones generales”; contiene las disposiciones generales, así como la coordinación de las autoridades y la creación, atribuciones y funcionamiento de los Comités Internos de Seguridad Integral Escolar en cada centro escolar público y privado.

En el título segundo “De la disciplina escolar”, se define la violencia escolar y sus tipos, se enuncian los derechos del receptor y generador de violencia, y se especifican los lineamientos mínimos obligatorios en materia de seguridad integral escolar, que debe contener todo reglamento interno de cada centro educativo.

El título tercero denominado “Denuncia, conciliación y medidas de protección de emergencia ante el Comité Interno”, establece la forma y requisitos de la denuncia; los casos en los que es procedente la conciliación y las medidas de protección tendentes a salvaguardar

la integridad personal de las partes involucradas.

Finalmente, en el título cuarto “De la política estatal en materia de seguridad integral escolar”, se prevén dos líneas de acción que el Estado debe realizar a través de la Secretaría de Educación Guerrero, para prevenir y combatir la violencia en el entorno escolar para fomentar la sana convivencia, por medio de la creación y funcionamiento del Registro Estatal de Incidencia de Violencia Escolar y el otorgamiento de la acreditación en las instituciones educativas que garanticen una sana convivencia escolar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL
ESCOLAR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO,
NÚMERO _____

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, PRINCIPIOS Y
DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés y observancia general en el Estado de Guerrero, su aplicación será obligatoria en el nivel básico y medio superior del sector educativo estatal público y privado.

ARTÍCULO 2°. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer principios, mecanismos, programas y lineamientos que desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, orienten el diseño,

instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para prevenir, detectar, atender, erradicar y solucionar casos de violencia escolar en general a través de la conciliación para lograr una sana convivencia escolar;

II. Crear y fortalecer vínculos permanentes con diversas instancias (cuales) a fin de garantizar la seguridad personal de los integrantes de la Comunidad escolar;

III. Establecer facultades, atribuciones y obligaciones para las autoridades e integrantes de la Comunidad escolar en materia de seguridad integral escolar, para coadyuvar en la prevención, detección, atención y solución en conflictos de violencia escolar;

IV. Implementar acciones tendentes a la prevención de la violencia escolar para lograr la sana convivencia;

V. Propiciar un ambiente de seguridad integral en las escuelas

con la participación de las autoridades e integrantes de la Comunidad escolar, generando una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos;

VI. Establecer líneas de acción de política estatal en materia de seguridad escolar, a fin de determinar la incidencia de actos de violencia escolar para implementar acciones, combatirla y lograr la sana convivencia en los planteles educativos del Estado;

VII. Fijar lineamientos mínimos obligatorios que el Reglamento Interno de las instituciones educativas debe contener en materia de seguridad integral escolar para estar acorde con la presente Ley;

VIII. Crear el Registro Estatal de Incidencia de Violencia Escolar, para evaluar y dar seguimiento a los casos detectados;

IX. Establecer las bases para la creación y funcionamiento del Comité Interno de Seguridad Integral Escolar

que deberá existir y funcionar en cada institución educativa;

X. Sensibilizar y capacitar a los integrantes de la Comunidad escolar en materia de prevención, detección, atención y solución de conflictos de violencia escolar, con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el orden jurídico nacional e internacional;

XI. Establecer la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos de violencia escolar, y

XII. Garantizar la integridad física y psicológica de los integrantes de la Comunidad escolar en el entorno educativo.

ARTÍCULO 3°. Los principios rectores de la presente Ley son:

I. Respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona;

II. Interés superior de niñas, niños y adolescentes;

- III. Interpretación conforme y principio pro persona;
 - IV. Sana convivencia escolar;
 - V. Solución pacífica de conflictos;
 - VI. Igualdad sustantiva;
 - VII. Cultura de la paz;
 - VIII. La inclusión;
 - IX. Armonía;
 - X. La accesibilidad;
 - XI. Justicia;
 - XII. Tolerancia;
 - XIII. Diálogo;
 - XIV. Solidaridad;
 - XV. Prevención de la violencia en el entorno escolar;
 - XVI. Perspectiva de género;
 - XVII. Coordinación interinstitucional;
 - XVIII. Resiliencia;
 - XIX. Pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad;
 - XX. Al adecuado desarrollo evolutivo de su personalidad;
 - XXI. Cultura de la legalidad, y
 - XXII. Corresponsabilidad interinstitucional y social.
- Estos principios serán la base para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que realicen las autoridades competentes; así como todas las acciones que lleven a cabo los sectores privado y social para prevenir y atender la violencia escolar.
- ARTÍCULO 4°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ley: la Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado de Guerrero;

II. Secretaría: la Secretaría de Educación Guerrero.

III. Seguridad integral escolar: condición referida al resguardo de la integridad física, afectiva y social de los integrantes de la Comunidad escolar, que comprenden medidas de prevención y atención en materia de violencia escolar, que permitan a los receptores su sano desarrollo y a los generadores de la misma, la modificación de actitudes y comportamiento de patrones violentos, a efecto de lograr que el derecho a la educación propicie el libre desarrollo de la personalidad y la sana convivencia escolar.

Así también, por Seguridad integral escolar se entiende el conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas al desarrollo del auto cuidado y a la prevención de riesgos, requeridos para que los miembros de la comunidad educativa puedan

realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones.

IV. Autoridades educativas: personal que ejerce funciones de dirección o mando dentro de la Secretaría, organismos descentralizados y autónomos que emitan actos de autoridad en materia educativa, así como los particulares que realicen actos equivalentes a los anteriores;

V. Comunidad escolar: conjunto de personas que comparten espacios educativos de manera permanente, dentro del que se consideran las alumnas y alumnos, docentes, personal administrativo y de apoyo; directivos, madres y/o padres de familia o tutores, entre otras;

VI. Personal escolar: integrado por directivos, docentes, personal administrativo, de apoyo e intendencia o cualquier otro adscrito a los centros educativos;

VII. Personal de apoyo: estará conformado por médicos, enfermeras,

psicólogos, trabajadores sociales, odontólogos, abogados, entre otros, adscritos a los centros educativos;

VIII. Violencia escolar: forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal o sexual, realizada dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, ejercida por cualquier integrante a otro integrante de la comunidad escolar de manera intencional, reiterada y sin provocación aparente por parte del receptor que daña su integridad y el bienestar físico y psicológico, causa un daño de cualquier tipo o afecta gravemente su desarrollo, educación e integración social de inmediato, a mediano o largo plazo;

IX. Generador: persona que inflija violencia escolar en contra de cualquier integrante de la comunidad escolar, o bien que participe de forma directa o indirecta con aquella;

X. Partícipe: integrante de la comunidad escolar que sin ser autor, coopere por acción u omisión en la

ejecución de actos de violencia escolar o en las represalias, simultáneos o posteriores al hecho;

XI. Receptor: persona víctima de violencia escolar;

XII. Receptor indirecto: padres de familia o tutores, familiares y toda persona que tengan una relación inmediata con el receptor;

XIII. Comité Interno: al Comité Interno de Seguridad Integral Escolar, que estará integrado por personal escolar, estudiantes y madres y/o padres de familia o tutores, encargados de promover y prevenir un ambiente educativo tranquilo y pacífico, así como el establecimiento de medidas necesarias para velar por la seguridad integral escolar e intervenir en los conflictos de violencia escolar que se presenten dando el debido seguimiento hasta su conclusión;

XIV. Represalia: acción que se aplica como medida de consecuencia y reacción, en contra de quien reporte

casos de violencia escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de información fiable en algún conflicto de violencia escolar;

XV. Reintegración social: consiste en participar en actividades de socialización;

XVI. Conciliación: es el mecanismo voluntario mediante el cual las partes, en el libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución al conflicto en el que se encuentran involucrados, y

XVII. Registro Estatal de Incidencia de Violencia Escolar: es la compilación detallada de casos detectados y denunciados de violencia escolar en los centros educativos.

ARTÍCULO 5°. En todo lo no previsto en la presente, se observarán la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, legislación federal y

estatal compatible con el objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 6°. La prevención y ejecución de medidas y acciones en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar, serán responsabilidad del gobierno del Estado por conducto de la Secretaría, quien podrá coordinarse con aquellas instituciones que tengan injerencia en el sistema educativo de acuerdo con sus atribuciones y competencias a efecto de cumplir estrictamente con lo previsto en esta Ley y los reglamentos que de ella deriven.

CAPÍTULO II COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7°. Son autoridades en materia de seguridad integral escolar:

- I. Gobernador del Estado;
- II. Secretario de Educación Guerrero;

III. Secretario de Seguridad Pública del Estado;

IV. Secretario de Salud;

V. Secretario de la Juventud y la Niñez del Estado;

VI. Fiscal General del Estado;

VII. Titulares de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

VIII. Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y

IX. Presidentes municipales.

ARTÍCULO 8°. El Gobernador del Estado tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política en materia de prevención, convivencia y seguridad escolar en la entidad;

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones federales para concretar acciones que tengan por objeto la prevención, detección, atención, y solución de conflictos de violencia escolar;

III. Vigilar que las autoridades antes citadas que dependen de él cumplan con lo previsto en esta Ley;

IV. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9°. Corresponde al Secretario de Educación Guerrero:

I. Aplicar y vigilar en la esfera de su competencia lo dispuesto en la presente Ley y normatividad relativa a la seguridad integral en el entorno escolar en los niveles básico y medio superior;

II. Elaborar el Reglamento de la presente Ley aplicable en los centros escolares públicos y privados del nivel básico y medio superior;

III. Orientar la política pública de prevención para garantizar la integridad personal de los miembros de la comunidad escolar;

IV. Celebrar convenios de colaboración con diversas instituciones estatales para dar cumplimiento a la presente Ley;

V. Incluir en su página oficial de internet información dirigida a los integrantes de la comunidad escolar de los niveles básico y medio superior públicos y privados, sobre la prevención, detección, atención y solución de conflictos de violencia escolar;

VI. Elaborar y difundir material educativo para la prevención, detección, atención y solución de conflictos derivados de la violencia escolar en los niveles citados;

VII. Establecer mecanismos de asesoría y denuncia a través de una línea telefónica gratuita de atención o por cualquier medio electrónico;

VIII. Estimular la participación de los miembros de la comunidad escolar en el fomento de valores a fin de evitar actos que generen violencia e inseguridad escolar;

IX. Realizar un diagnóstico anual en los niveles básico y medio superior en el ámbito escolar público y privado, que permita conocer la incidencia de la violencia escolar, el impacto en el desempeño académico de docentes y estudiantes, vínculos familiares, desarrollo integral de sus potencialidades y deserción escolar;

X. Celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas y privadas que cuenten con la especialidad de psicología, para la elaboración y aplicación a los integrantes de la comunidad educativa de encuestas trimestrales, a fin de identificar el nivel de incidencia de violencia escolar y en su caso implementar las acciones para lograr la sana convivencia;

XI. Diseñar e instrumentar estrategias educativas tendentes a generar ambientes basados en una cultura de paz y respeto a los derechos humanos, resolución no violenta de conflictos y convivencia armónica dentro de la comunidad escolar;

XII. Llevar un registro de casos de violencia escolar que los Comités Internos concilien; de los asuntos en los que se inicie la investigación, sustanciación y resolución de casos no graves y de los casos graves que compete resolver al Órgano de Control interno de la Secretaría al Tribunal de Justicia Administrativa;

XIII. Promover en el ámbito escolar la implementación de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos;

XIV. Vigilar que los centros educativos de nivel básico y medio superior públicos o privados cuenten con infraestructura que garantice la seguridad integral de los miembros de la comunidad escolar;

XV. Crear el Registro Estatal de Incidencia de Violencia Escolar y garantizar su publicidad y efectiva operatividad;

XVI. Elaborar y publicar un informe anual sobre la incidencia de la violencia escolar en el Estado para la implementación de políticas públicas tendentes a combatirla;

XVII. Crear y coordinar el Registro Estatal de los Comités Internos que operen en cada centro educativo;

XVIII. Proporcionar servicios de atención, asistencia médica y psicológica en cada centro educativo o en su caso celebrar convenios con instituciones que impartan educación en las especialidades referidas para que los estudiantes realicen prácticas profesionales y/o servicio social y atiendan las contingencias que se presenten e intervengan en la adopción de medidas de protección de emergencia y/o seguimiento de las medidas dictadas como reparación del daño;

XIX. Incorporar en los planes de estudios de educación básica y media superior un curso propedéutico y una materia obligatorios para fomentar la sana convivencia entre escolares;

XX. Implementar un curso de capacitación obligatorio en materia de prevención, detección, atención, solución o sanción de conflictos generados por actos de violencia escolar, dirigido a autoridades educativas y personal escolar, previo al inicio de cada ciclo lectivo, debiendo la Secretaría expedir las constancias respectivas, para que las instituciones educativas públicas y privadas obtengan la acreditación en promoción de la sana convivencia escolar;

XXI. Vigilar que toda institución educativa cumpla con la capacitación establecida en esta Ley;

XXII. Realizar diplomados, cursos, talleres, conferencias u otras actividades en coordinación con diversas autoridades educativas,

dirigidas a integrantes de la comunidad escolar para fomentar la sana convivencia, prevenir y combatir la violencia en el entorno educativo;

XXIII. Establecer mecanismos de prevención, detección y atención de conflictos de violencia escolar;

XXIV. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de violencia escolar, para proporcionar una atención adecuada a las partes involucradas, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

XXV. Elaborar y distribuir en los centros educativos material formativo e informativo que fomente la sana convivencia y disciplina en el ámbito educativo, y la prohibición de todo tipo de violencia entre los miembros de la comunidad escolar, y

XXVI. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

I. Aplicar en el ámbito de su competencia la presente Ley, su reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables en materia de seguridad integral escolar;

II. Asegurar el pleno goce y respeto de los derechos humanos, para garantizar la paz, tranquilidad, y orden público; prevenir conductas consideradas como delitos y salvaguardar la integridad personal de los miembros de la comunidad escolar;

III. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de violencia escolar, para proporcionar una atención adecuada a las personas involucradas, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

IV. Auxiliar en las revisiones se realicen en los centros educativos para detectar incidencias delictivas y

en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes;

V. Coadyuvar con la Secretaría en la implementación de acciones en materia de prevención, detección y atención de conflictos suscitados en el entorno escolar;

VI. Capacitar a la comunidad escolar en materia de prevención de conductas que puedan constituir violencia escolar o delitos, y

VII. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. La Secretaría de Salud del Estado tiene las atribuciones siguientes:

I. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de violencia escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a las personas involucradas, basada en el respeto y garantía de los derechos

humanos de las niñas, niños y adolescentes;

II. Proporcionar atención médica y psicológica especializada a las partes involucradas en actos de violencia escolar, hasta su recuperación;

III. Realizar acciones que garanticen el bienestar físico y psicológico, para contribuir a la integración grupal de generadores y receptores de violencia escolar;

IV. Instrumentar acciones preventivas sobre el impacto que genera la violencia escolar en la salud de las partes involucradas;

V. Implementar talleres y cursos dirigidos a la comunidad escolar para prevenir, detectar, atender y solucionar conflictos de violencia escolar;

VI. Impulsar campañas en coordinación con autoridades educativas para fomentar la sana convivencia escolar, y desde el

ámbito familiar prevenir la violencia en el entorno educativo;

VII. Implementar campañas en el entorno escolar para disminuir la venta y consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas;

VIII. Dar vista a las autoridades correspondientes sobre los casos que puedan constituir violencia escolar y que se detecten en los servicios que presta como parte de sus actividades, y

IX. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. Corresponde a la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado:

I. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de violencia escolar, para proporcionar una atención adecuada a las personas involucradas, basada en el respeto y

garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

II. Crear una Unidad Especializada en materia de Seguridad Integral Escolar para promover la sana convivencia escolar, brindar asesoría, atender y canalizar casos de violencia escolar detectados en los servicios que presta como parte de sus actividades;

III. Realizar campañas dirigidas a la población, especialmente a las niñas, niños y adolescentes, que fomenten la sana convivencia escolar, cultura de la paz y respeto a los derechos humanos;

IV. Implementar acciones de participación e interacción en redes sociales y facilitar en su sitio oficial de internet un espacio que proporcione información sobre la violencia escolar, la manera de prevenirla, detectarla y las instancias públicas a las que se puede acudir, y

V. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y

otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de violencia escolar, para proporcionar una atención adecuada a las partes involucradas, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente al personal encargado de recibir, atender y dar trámite a denuncias penales presentadas por violencia escolar;

II. Colaborar en el ámbito de su competencia con las autoridades correspondientes para implementar mecanismos de prevención, detección, denuncia y canalización de casos de violencia escolar, suscitados dentro y fuera de los centros educativos, así como evitar prácticas discriminatorias y violentas en la comunidad escolar;

III. Generar una base de datos con información de casos de violencia escolar denunciados, respetando su identidad y datos personales de las partes involucradas que tuvieron acceso a la justicia;

IV. Crear unidades especializadas para atender a receptores de violencia escolar que sean víctimas de algún delito;

V. Informar a la Secretaría, sobre los casos que puedan constituir violencia escolar y que se detecten en los servicios que prestan como parte de sus actividades;

VI. Auxiliar en las revisiones que de manera sorpresiva se efectúen en los centros educativos para detectar conductas delictivas en coordinación con las autoridades educativas;

VII. Capacitar al personal de los centros educativos, mediante convenios de coordinación, sobre los tipos de responsabilidad en lo que se puede incurrir, en caso de no actuar para prevenir, evitar, hacer cesar o

corregir algún acto que implique violencia escolar o conducta delictiva, y

VIII. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. Corresponde a los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), dentro del ámbito de sus competencias:

I. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de violencia escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a las personas involucradas, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de la niñez y adolescencia;

II. Realizar campañas que promuevan la sana convivencia escolar desde el ámbito familiar, con base en el respeto, diálogo, tolerancia y amor entre sus integrantes;

III. Intervenir en los asuntos que el Comité Interno le dé vista a fin de prestar servicios de asistencia psicológica, representación jurídica y de orientación social a las partes involucradas en un conflicto violencia escolar;

IV. Implementar acciones que coadyuven en el ámbito familiar a la promoción de la convivencia para la paz;

V. Participar con las instancias conducentes en la implementación de mecanismos de detección, denuncia y canalización de casos de violencia en el entorno escolar, que permitan articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de esa violencia, y

VI. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero:

I. Brindar asesoría y atención a las personas que acudan a denunciar actos de violencia escolar y de ser procedente iniciar la investigación correspondiente hasta su conclusión;

II. Iniciar de oficio expedientes de queja por hechos constitutivos de violencia escolar que deriven de acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad o servidor público;

III. Coadyuvar con la Secretaría en la implementación de acciones y estrategias tendentes a disminuir los niveles de incidencia de violencia escolar;

IV. Realizar acciones para fomentar la sana convivencia escolar, difundiendo los derechos y deberes de la niñez y adolescencia;

V. Capacitar a través de sus áreas específicas a las autoridades educativas y al personal escolar público y privado de los niveles educativos básico y medio superior en materia de derechos humanos; así

como de prevención de casos de violencia escolar;

VI. Celebrar convenios de colaboración con diversas instituciones a fin de coordinarse con las autoridades educativas en la implementación de acciones para la prevención, detección, atención y solución de conflictos de violencia escolar;

VII. Evaluar anualmente con la Secretaría para confirmar o modificar las acciones y estrategias implementadas en materia de prevención y disminución de los niveles de incidencia de violencia escolar, y

VIII. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16. Corresponde a los Ayuntamientos Municipales:

I. Capacitar y sensibilizar a su personal en el tema de violencia

escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a las personas involucradas, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de la niñez y adolescencia;

II. Coordinarse permanentemente con las autoridades educativas e integrantes de la comunidad escolar para implementar acciones relativas a la prevención del delito, protección civil, seguridad dentro y fuera del edificio educativo, y de cualquier otro tema que pudiera contribuir a la seguridad integral de la comunidad escolar;

III. Realizar actividades y campañas de difusión para fomentar una sana convivencia escolar y prevenir la violencia en los centros educativos;

IV. Proporcionar asesoría a los receptores de violencia escolar y en su caso canalizarlos a las instancias correspondientes;

V. Solicitar una partida presupuestal para mejorar los

Diario de los Debates

espacios públicos educativos y de recreación, infraestructura vial, señalización, limpieza de calles y terrenos baldíos colindantes y aledaños a los espacios educativos para resguardar la integridad de los miembros de la comunidad escolar;

VI. Coordinarse con la Secretaría, para aplicar en la comunidad escolar los programas existentes relativos a la prevención de la violencia escolar;

VII. Auxiliar en las revisiones que de manera sorpresiva se realicen en los centros educativos para detectar incidencias delictivas, previo acuerdo y en coordinación con las autoridades educativas, y

VIII. Las demás atribuciones que correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ INTERNO DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR

ARTÍCULO 17. En cada plantel educativo, se conformará un Comité Interno como órgano auxiliar en la aplicación de la presente Ley, que se coordinará con distintas autoridades a través de su presidente, que será el director. El Comité tiene como propósito fomentar la sana convivencia escolar y promover un ambiente de seguridad en las escuelas, estableciendo acciones para fortalecer una cultura de prevención, detección, atención y solución de conflictos de violencia escolar en casos no graves.

El Comité Interno quedará conformado antes del inicio de cada ciclo escolar y estará en funciones única y exclusivamente durante un ciclo.

ARTÍCULO 18. El Comité Interno se integrará por:

I. El director del plantel educativo;

II. Dos docentes que se destaquen por su desempeño académico y calidad humana;

III. Dos integrantes del personal de apoyo (médico, enfermera o psicólogo), o administrativo;

IV. Dos padres o o madres de familia o tutores, y

V. Dos alumnos o alumnas de grados superiores.

ARTÍCULO 19. Atribuciones del Comité Interno:

I. Implementar acciones específicas de prevención, detección y atención de conflictos de violencia en el entorno escolar, y tratándose de casos graves levantar el acta y turnarla a la autoridad investigadora correspondiente;

II. Elaborar un diagnóstico de riesgos del plantel, sitios aledaños al inicio y término del ciclo escolar para conocer y determinar los avances y/o

retrocesos en materia de seguridad integral escolar;

III. Instrumentar un programa de medidas de seguridad y protección, atendiendo a las características especiales propias de cada centro escolar;

IV. Diseñar, evaluar y modificar las medidas preventivas adoptadas para propiciar un entorno escolar sano, confiable y de paz para la educación;

V. Propiciar la realización de conferencias, foros, talleres, pláticas o eventos que tiendan a prevenir y fortalecer una cultura de denuncia ciudadana de aquellas acciones delictivas o constitutivas de violencia escolar;

VI. Implementar la conciliación como mecanismo de solución de conflictos, en casos no graves de los que tenga conocimiento;

VII. Iniciar de oficio o a petición de parte la investigación sobre hechos

no graves constitutivos de violencia escolar, y en casos graves adoptar de forma inmediata y provisional las medidas de protección de emergencia para garantizar la integridad personal del receptor y en su caso del generador;

VIII. Coadyuvar con las autoridades educativas y municipales en las actividades de protección civil y emergencia escolar;

IX. Gestionar ante quien corresponda las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;

X. Solicitar a la autoridad municipal supervise y vigile el comercio dentro del perímetro escolar, instalación de alumbrado, vigilancia policial y la destrucción de bardas e inmuebles que por su estado y condiciones físicas sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas o que pongan en riesgo a la comunidad escolar;

XI. Evaluar y dar seguimiento a las acciones de prevención y combate de la violencia escolar;

XII. Fomentar la participación de autoridades, integrantes de la comunidad escolar y demás sectores de la sociedad en la prevención de la violencia escolar;

XIII. Fungir como conciliadores en casos no graves de violencia escolar;

XIV. Otorgar estímulos y reconocimientos a cualquier miembro de la comunidad escolar que se distinga por su participación en las actividades de prevención y detección de actos de violencia escolar;

XV. Verificar que la Secretaría distribuya material informativo que contenga normas y principios que fomenten la sana convivencia, disciplina y paz en el ámbito educativo, así como la prohibición de todo tipo de violencia entre los miembros de la comunidad escolar, y

XVI. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

ARTÍCULO 20. Facultades de los directores de los planteles educativos:

I. Implementar en el plantel educativo un programa de sana convivencia y seguridad integral en la comunidad escolar;

II. Elaborar un reglamento interno en materia de seguridad integral escolar que será aprobado por el Comité Interno y vigilar su cumplimiento;

III. Propiciar el respeto a la dignidad humana y un trato fraterno entre los integrantes de la comunidad educativa;

IV. Impartir previo al inicio de cada ciclo escolar un curso integral de capacitación en materia de detección y atención de casos de violencia escolar dirigido al personal escolar,

enfaticando que los generadores y partícipes de la violencia escolar pueden incurrir por acción u omisión en responsabilidad administrativa y/o penal;

V. Implementar comisiones de vigilancia permanente en cada centro educativo;

VI. Proponer a la Secretaría programas de formación e información sobre la prevención de la violencia escolar;

VII. Reportar al Comité Interno los casos detectados o denunciados sobre violencia escolar;

VIII. Llevar un registro de incidencias detectadas que constituyan violencia escolar;

IX. Aplicar trimestralmente encuestas a los integrantes de la comunidad escolar para detectar posibles actos de violencia escolar, dar la atención correspondiente y establecer las medidas preventivas para combatir el fenómeno escolar,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

debiendo informar a la Secretaría de los resultados obtenidos y acciones realizadas;

X. Rendir a la Secretaría antes de finalizar el ciclo escolar un informe anual sobre los casos conciliados de violencia escolar y su seguimiento;

XI. Auxiliar en las revisiones que de manera sorpresiva se realicen en los centros educativos para detectar incidencias delictivas, previo acuerdo y en coordinación con las autoridades educativas;

XII. Coordinarse con diversas autoridades para establecer programas y acción relativos a la seguridad integral escolar;

XIII. Promover acciones tendentes a crear una cultura de valores éticos y cívicos y de paz dirigidas a los integrantes de la comunidad escolar;

XIV. Promover el respeto recíproco a la propiedad pública y privada;

XV. Vigilar las condiciones sanitarias del plantel educativo;

XVI. Gestionar recursos tecnológicos para la prevención y vigilancia de casos de violencia escolar que pudieran presentarse, sin menoscabo del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

XVII. Instalar buzones para la captación de denuncias anónimas por actos de violencia escolar;

XVIII. Capacitar a madres y padres de familia o tutores a inicio de cada ciclo escolar en materia de prevención y detección de conflictos por actos de violencia escolar, debiendo expedir la constancia que avale la capacitación recibida;

XIX. Expedir a las y los estudiantes la constancia que acredite su asistencia al curso propedéutico en materia de sana convivencia escolar;

XX. Colocar en lugares visibles las instancias a las que se puede acudir ante un caso de violencia escolar, y

XXI. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

ARTÍCULO 21. Corresponde a la Asociación de Padres de Familia:

I. Coadyuvar con el Comité Interno en la implementación de acciones de participación, coordinación, difusión y medidas de seguridad necesarias para la seguridad escolar;

II. Proponer al Comité Interno el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a cualquier miembro de la comunidad escolar que se distinga por participar en las actividades de prevención y detección de actos de violencia escolar;

III. Asistir puntualmente a las reuniones y actividades a las que sean convocados para tratar asuntos

relacionados con la seguridad escolar;

IV. Fomentar entre los padres de familia una cultura de denuncia oportuna de actos de violencia escolar;

V. Proponer actividades que generen la sana convivencia en el entorno escolar basada en la dignidad humana, respeto a los derechos humanos y cultura de la paz, y

VI. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

ARTÍCULO 22. El funcionamiento del Comité Interno, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. La conformación de los Comités Internos deberá realizarse antes del inicio de cada ciclo escolar;

II. El registro del Comité Interno lo realizará el director del plantel educativo ante la Secretaría;

III. Procurará la conciliación ante un caso no grave de violencia escolar, tratándose de casos graves los remitirá de inmediato a la autoridad investigadora correspondiente;

IV. Por cada miembro del Comité Interno deberá haber un suplente;

V. La sustitución de los miembros del Comité Interno deberá comunicarse a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles;

VI. Las determinaciones del Comité Interno se adoptarán por la mayoría de votos de sus integrantes, quienes tendrán voz y voto;

VII. Sesionar trimestralmente de manera ordinaria, y extraordinaria cuando sea necesario. Por cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente por un docente designado como secretario, y

VIII. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA ESCOLAR Y SUS TIPOS

ARTÍCULO 23. Se considera violencia escolar a la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, escrito, sexual, patrimonial, económico, moral, institucional, exclusión social y a través de las tecnologías de información y comunicación, realizada dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, ejercida por cualquier integrante de la comunidad escolar, de manera intencional, reiterada y sin provocación aparente por parte del receptor que daña la integridad y el bienestar físico y psicológico de forma inmediata al hacerle un daño o sentir un temor razonable de sufrir algún daño que afecte gravemente su

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

desarrollo, educación e integración social.

La violencia en el entorno escolar se genera entre quien la ejerce y quien la recibe en una relación jerárquica o no de dominación y sumisión, provocando repercusiones en la salud, bajo rendimiento, depresión, inseguridad, baja autoestima e incluso la deserción escolar y/o laboral, poniendo en riesgo la integridad física y psíquica del receptor.

ARTÍCULO 24. La violencia escolar puede presentarse en los tipos siguientes:

I. Física: toda acción que de manera intencional provoque un daño corporal, pudiendo haber golpes, empujones, rasguños, entre otros;

II. Patrimonial: cuando se provoca un daño o menoscabo en los bienes personales o bien la sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos;

III. Económica: toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica del receptor o que tiende a desvalorarlo o humillarlo psicoemocionalmente por la situación económica;

IV. Verbal: toda acción que se emplea a través del lenguaje de manera intencional y transgrede la dignidad del receptor causando un daño emocional generado por insultos, sobrenombres, descalificativos, humillaciones, menosprecio, burlas y desvalorización en público;

V. Escrita: cuando a través de un mensaje, grafiti o imagen se causa alguna afectación;

VI. Psicológica: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones y comportamientos que provoquen en quien la recibe alteraciones autocognitivas y autovalorativas que integran la autoestima o alteraciones en alguna esfera de la estructura psíquica, pudiendo consistir en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

persecución, sometimiento, intimidación, chantaje, hostigamiento, manipulación o amenaza, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;

VII. Moral: acciones u omisiones ejercidas de forma sistemática y continua, destinadas a dañar la integridad psicológica y/o física del receptor, ante un desequilibrio de fuerzas, con el objetivo fundamental de destruir la reputación personal, pudiendo comprender los sufrimientos, aflicciones, dispersión de rumores para generar una percepción social negativa, así como el menoscabo de valores y en general toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

VIII. Institucional: actos u omisiones de las autoridades educativas que tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, derivados del desempeño profesional y de las

relaciones laborales entre el personal escolar, que inciden directamente en el entorno educativo;

IX. Sexual: toda acción u omisión que atente contra la sexualidad y desarrollo psicosexual a través de miradas o palabras lascivas, prácticas sexuales no voluntarias o bien por mensajes, imágenes o videos con contenido erótico o pornográfico por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamiento, hostigamiento, acoso o abuso sexual;

X. Exclusión social: acción u omisión que genera que un miembro de la comunidad escolar sea notoriamente excluido y asilado, o amenazado con serlo de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo, y

XI. A través de las tecnologías de la información y comunicación (TICS): el que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas para exponer la intimidad de cualquier miembro de la comunidad escolar y provocar un

daño, utilizando el internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales.

ARTÍCULO 25. Se está ante un caso de violencia escolar cuando:

I. Ocurre dentro o afuera de las instalaciones educativas, en el interior del transporte de uso escolar y/o a través de las tecnologías de la información y comunicación;

II. Se trate de una acción agresiva e intencional;

III. Que se presente en un solo momento o de manera reiterada;

IV. Que provoque en el receptor daño físico, psicológico y/o moral, y

V. En algunos casos exista desequilibrio de poder entre generador y receptor, a causa de las condiciones físicas, psicológicas y emocionales de este.

ARTÍCULO 26. Los actos de violencia escolar se clasifican en graves y no graves.

La gravedad de los hechos dependerá de la afectación física, psicológica o moral que se cause en la integridad del receptor, la cual se determinará con el dictamen que emita un especialista en la materia.

ARTÍCULO 27. En el sistema educativo del Estado está prohibida la violencia escolar en cualquiera de sus tipos, para lo cual las instituciones educativas públicas o privadas tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su vida, dignidad humana, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

ARTÍCULO 28. Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o hacer del conocimiento del Comité Interno cualquier situación anormal que detecten y consideren que pone en riesgo la integridad de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

los miembros de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 29. La omisión o falta de atención a los casos de denuncia o queja por un acto de violencia escolar, se considera grave y por tanto será sancionada conforme a las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 30. Se prohíbe que un director escolar, trabajador, docente, alumno, voluntario, practicante, padre, madre de familia o tutor ejerza represalias, venganza, o acusaciones falsas en contra del receptor, testigo, o sujeto que cuente con información sobre un acto de violencia escolar.

CAPÍTULO II

DERECHOS DEL RECEPTOR Y GENERADOR DE VIOLENCIA ESCOLAR

ARTICULO 31. El receptor de violencia escolar tiene derecho a:

I. Presentar su queja ante el Comité Interno o ante las autoridades correspondientes, a través de

cualquier medio de comunicación por sí mismo o por conducto de sus padres, tutores o de cualquier persona de su confianza;

II. Una investigación pronta, completa, imparcial y eficaz;

III. Que la información que se genere con motivo de la denuncia presentada se mantenga bajo la más escrutada reserva;

IV. Recibir un trato digno;

V. Ser protegido inmediatamente y de forma efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad;

VI. Ser informado sobre sus derechos y garantías para ejercerlos plenamente;

VII. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita, por parte de las dependencias o instituciones competentes;

VIII. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;

IX. Acceder a procedimientos expeditos de procuración y administración de justicia;

X. Que se dicten inmediatamente medidas de protección de emergencia para salvaguardar su integridad, vida, dignidad y no discriminación, y

XI. La reparación del daño de conformidad con las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 32. El generador de violencia escolar tiene derecho a:

I. Recibir un trato digno;

II. Que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad dentro del procedimiento iniciado en su contra;

III. A que se le respete el debido proceso en el procedimiento iniciado en su contra;

IV. Acceder a procedimientos expeditos de procuración y administración de justicia, incluida la representación jurídica gratuita;

V. Contar con medidas de protección inmediata cuando se encuentre en riesgo su integridad;

VI. Ser canalizado a las instancias correspondientes para su atención médica y psicológica oportuna según las circunstancias y necesidades del caso, y

VII. A la reparación del daño cuando no se demuestre su responsabilidad.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 33. Todo integrante de la comunidad escolar está obligado a participar activamente en la seguridad integral escolar, debiendo cumplir con las disposiciones siguientes:

I. Propiciar el fortalecimiento de las relaciones pacíficas entre los miembros de la comunidad escolar;

II. Fomentar el uso de expresiones de cordialidad y buen trato como medidas de prevención de la violencia escolar;

III. Promover la igualdad y respeto ante la diversidad de las personas;

IV. Conocer y respetar los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes;

V. Capacitarse en materia de derechos humanos y seguridad integral escolar;

VI. Detectar y reportar actos de violencia escolar;

VII. Hacer buen uso de la infraestructura, mobiliario y equipo destinado al servicio educativo;

VIII. Reportar zonas o situaciones que pongan en riesgo la integridad personal, y

IX. Emplear el diálogo, como medio idóneo para la solución pacífica de conflictos.

CAPÍTULO IV

DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS CENTROS ESCOLARES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR

ARTÍCULO 34. Los reglamentos interiores de los centros escolares deberán estar acordes con la presente Ley y serán aplicados tomando en cuenta las circunstancias propias de cada centro y nivel educativo en materia de seguridad integral escolar.

ARTÍCULO 35. Todo reglamento deberá establecer como mínimo los lineamientos siguientes:

I. Derechos, obligaciones y prohibiciones de cada integrante de la comunidad escolar;

II. Medidas de carácter educativo, disuasivo y correctivo para prevenir la violencia escolar, y

III. Acciones en materia de seguridad integral escolar y protección civil.

ARTÍCULO 36. En la primera semana del ciclo escolar el director deberá entregar y dar lectura al Reglamento Interno escolar a los integrantes de la comunidad escolar; asimismo, deberán fijarse como mínimo cinco ejemplares en los lugares más visibles del centro educativo.

TÍTULO TERCERO
DENUNCIA, CONCILIACIÓN Y
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE
EMERGENCIA ANTE EL COMITÉ
INTERNO

ARTÍCULO 37. Los hechos constitutivos de violencia escolar deberán ser reportados por cualquier integrante de la comunidad escolar al Comité Interno.

El comité interno ante el conocimiento de actos de violencia escolar suscitados al interior o fuera del centro educativo al que pertenece y publicados en redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, deberá conocer oficiosamente del mismo; tratándose de actos suscitados en otras escuelas dará vista a la autoridad investigadora correspondiente.

ARTÍCULO 38. Las denuncias podrán ser presentadas de manera verbal, escrita o por cualquier medio electrónico.

ARTÍCULO 39. La denuncia deberá contener la información siguiente:

I. El nombre de la persona que presenta la denuncia y sus datos generales, con excepción de que se trate de una denuncia anónima;

II. Nombre del receptor y del presunto generador;

III. Narración concreta de los hechos probablemente constitutivos de violencia escolar, y

IV. Firma o huella de quien denuncia y datos de localización, con excepción de las denuncias anónimas.

ARTÍCULO 40. En caso de que la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se pedirá a su presentante que subsane las deficiencias.

ARTÍCULO 41. El Comité Interno ante el conocimiento de hechos de violencia escolar graves, y en caso de ser necesario dictará provisionalmente las medidas de protección de emergencia, debiendo remitir el asunto a la autoridad investigadora correspondiente.

Tratándose de casos no graves y de ser procedente el Comité Interno propondrá a las partes la conciliación, de ser aceptada, se dará seguimiento a lo acordado; caso contrario remitirá

el caso a la autoridad investigadora correspondiente.

ARTÍCULO 42. Las medidas de protección de emergencia son aquellas acciones que se adoptan a fin de garantizar la integridad, seguridad y protección del receptor o de cualquier otro que pudiera resultar afectado o estuviera involucrado en actos de violencia escolar.

ARTÍCULO 43. Las medidas de protección de emergencia que establece la presente Ley son personalísimas, su temporalidad dependerá de la naturaleza del tipo de violencia de que se trate.

ARTÍCULO 44. Las medidas de protección de emergencia podrán ser:

I. Separación del generador y/o receptor de violencia escolar;

II. Prohibición al probable generador de acercarse al receptor intimidarlo o molestarlo en su entorno;

III. Requerir la intervención de servicios apoyo de emergencia, protección civil y auxilio policial, y

IV. Solicitar la intervención del personal de apoyo del centro escolar.

ARTÍCULO 45. Se procurará en todo momento solucionar el conflicto de forma amistosa entre las partes, aplicando los mecanismos alternativos de solución de controversias tales como la mediación, la conciliación y los que sean adecuados.

ARTÍCULO 46. Los procedimientos por infracciones a la presente ley serán instruidos de acuerdo con la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, el reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación Guerrero y demás normas jurídicas aplicables, por la autoridad que corresponda en cada caso; respetando en todo momento los derechos humanos de quienes intervienen.

TÍTULO CUARTO
DE LA POLÍTICA ESTATAL EN
MATERIA DE SEGURIDAD
INTEGRAL ESCOLAR

CAPÍTULO I
REGISTRO ESTATAL DE
INCIDENCIA DE VIOLENCIA
ESCOLAR

ARTÍCULO 47. Se crea el Registro Estatal de Incidencia de Violencia Escolar, dependiente de la Secretaría, el cual compilará con detalle la estadística de los casos de violencia en el entorno escolar que tengan lugar en la entidad y que servirá como base para la elaboración de un informe anual.

El informe anual contendrá, como mínimo, la información relativa a:

I. La incidencia de violencia en el entorno escolar y represalias en la entidad, por municipio, nivel y grado escolar;

II. La implementación y vigilancia de acciones en materia de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

prevención, detección y atención de conflictos de violencia escolar;

III. La estadística de los casos resueltos por las autoridades correspondientes, y

IV. Las acciones implementadas para reparar el daño.

CAPÍTULO II ACREDITACIÓN DE LAS ESCUELAS LIBRE DE VIOLENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 48. La Secretaría analizará la información recibida por cada institución educativa con la finalidad de obtener un diagnóstico preciso de los casos; para perfeccionar los procedimientos de prevención, detección, atención y solución de conflictos de violencia escolar.

ARTÍCULO 49. La Secretaría realizará una evaluación anual al término del ciclo escolar a cada una de las instituciones educativas del Estado, a efecto de otorgar la

acreditación de escuelas que garanticen o promuevan la sana convivencia escolar.

Los elementos para otorgar la acreditación se medirán según la implementación efectiva de las medidas de prevención, detección, atención y solución de conflictos de violencia escolar, así como las recomendaciones recibidas por la institución escolar y su grado de cumplimiento. El reglamento determinará los procedimientos para la obtención de la acreditación.

ARTÍCULO 50. El periodo de inscripción y reinscripción, la Secretaría deberá publicar la estadística relativa a la violencia escolar registrada en las instituciones educativas de la entidad, las medidas emprendidas de prevención, detección, atención y solución de conflictos de violencia escolar, y los resultados obtenidos, así como la lista de los establecimientos educativos que fueron certificados por su calidad de convivencia escolar.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 51. Las sanciones que se mencionan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que corresponda.

ARTÍCULO 52. Son infracciones a la presente Ley:

I. No contar la institución educativa con un programa de sana convivencia, paz y seguridad integral de la Comunidad escolar;

II. No contar con Comité Interno;

III. No contar con Reglamento de Seguridad Integral;

IV. No proporcionar la atención que corresponda ante un incidente de violencia escolar en cualquiera de sus tipos;

V. No informar a la madre, padre o tutores sobre los incidentes de

violencia escolar en que participan sus hijas o hijos;

VI. Omitir tomar las medidas para prevenir o atender dentro de los planteles educativos y en horario escolar, actos de violencia escolar;

VII. No asistir, sin causa justificada, a los cursos de capacitación, cuyo objetivo es prevenir la violencia en el entorno escolar y promover la cultura de paz, y

VIII. Omitir presentar las denuncias ante las autoridades administrativas y penales correspondientes.

ARTÍCULO 53. Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 17 Noviembre 2021

Entorno Escolar del Estado de Guerrero y se expide la Iniciativa de Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Segundo. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero. Una vez publicada la presente Ley, la Secretaría contará un plazo de noventa días naturales para emitir su reglamento interno, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputada Leticia Mosso Hernández.